

CIRCULAR N° 140/2025

REF: ACORDADA N° 8256 - COMUNICACIÓN POR PARTE DE LAS SEDES PENALES A LOS JUZGADOS LETRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NNA CON DERECHOS VULNERADOS (ART. 117 Y SS. DEL CNA), EN OCASIÓN DE LA FORMALIZACIÓN O CONDENA A UNA MADRE, PADRE, TUTOR O CIUDADOR CON NNA A SU CARGO.

Montevideo, 30 de octubre de 2025.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada n.º 8.256 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8256.

En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores John Pérez Brignani -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann,

DIJO:

I. La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, tiene el deber de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales, en particular de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Ley N° 16.137), el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823) y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

II. En este sentido, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas que les conciernan, y el artículo 9 impone a los Estados la obligación de adoptar medidas de protección cuando una decisión judicial pueda afectar su convivencia, bienestar o entorno familiar.

III. De igual modo, el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia garantiza el derecho de todo niño, niña o adolescente a desarrollarse en su familia, disponiendo que las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar su protección integral ante cualquier riesgo o vulneración de derechos.

IV. El sistema judicial debe actuar, por tanto, con enfoque protector, coordinado y humanizado, especialmente cuando interviene en procesos que puedan impactar directa o indirectamente en la vida de personas vulnerables como niños, niñas y/o adolescentes. La formalización o condena penal de una persona que ejerce funciones parentales, de cuidado o tutela puede generar situaciones de riesgo, desamparo o vulnerabilidad que

1



ameritan el debido seguimiento y control institucional.

V. Si bien el artículo 8 de la Ley Nº 19.513 prevé la comunicación al sistema de protección en casos de delitos vinculados al narcotráfico -lo que fue oportunamente recordado por circular 25/2025-, la Suprema Corte de Justicia considera que tal deber debe extenderse a cualquier tipo de delito, pues las consecuencias para los niños, niñas o adolescentes no dependen de la naturaleza del ilícito sino del impacto que la situación penal de sus referentes tenga en su vida cotidiana, emocional y familiar.

VI. La Corte ha venido dictando diversas acordadas orientadas a reforzar la protección integral de las infancias y adolescencias que participan o resultan alcanzadas por los procesos judiciales. Así, la Acordada Nº 8.208 estableció la obligación de los magistrados de visitar los hogares de amparo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a fin de analizar las condiciones del hogar y verificar el estado de los niños y niñas allí residiendo, asegurando el control judicial de las medidas oportunamente adoptadas.

VII. Por su parte, la Acordada Nº 8.234 dispuso que la sede actuante que haya ordenado la internación mediante amparo debe declinar competencia cuando el niño, niña o adolescente sea trasladado fuera de su jurisdicción, garantizando así la continuidad del seguimiento y tutela efectiva de su situación.

VIII. En esa misma línea de fortalecimiento progresivo de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, resulta coherente y necesario que la Suprema Corte de Justicia continúe avanzando en medidas que aseguren la detección temprana de situaciones de riesgo o desprotección, particularmente cuando la actuación judicial penal pueda afectar indirectamente a niños, niñas y/o adolescentes.

IX. La coordinación entre la jurisdicción penal y la de protección a la infancia constituye una herramienta esencial para garantizar que ningún niño, niña o adolescente quede sin la debida atención y acompañamiento estatal.





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por lo expuesto, y en cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado uruguayo, así como de los principios de protección integral e interés superior;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

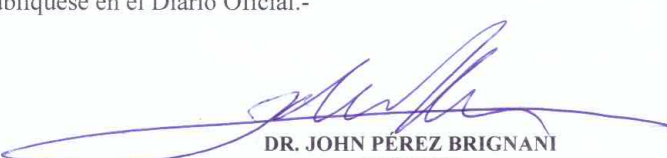
1°.- **Comunicación obligatoria:** Toda sede con competencia penal que formalice o condene a una madre, padre, tutor o cuidador que tenga a su cargo un niño, niña o adolescente deberá comunicar dicha circunstancia al Juzgado Letrado con competencia en protección de niños, niñas y/o adolescentes con derechos vulnerados (117 y sgts. del CNA), a fin de que evalúe la situación y determine si corresponde disponer medidas de protección, acompañamiento o seguimiento.

2°.- **Actuación en caso de competencia coincidente:** Cuando la misma sede ejerza también competencia en materia de niñez y adolescencia, deberá disponer la formación de un expediente específico, destinado al análisis y control de la situación de los niños, niñas o adolescentes involucrados.

3°.- **Plazo y forma de la comunicación:** La comunicación deberá realizarse de forma inmediata a la formalización o condena, incluyendo los datos necesarios para la valoración adecuada de la situación familiar y social.

4°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.-

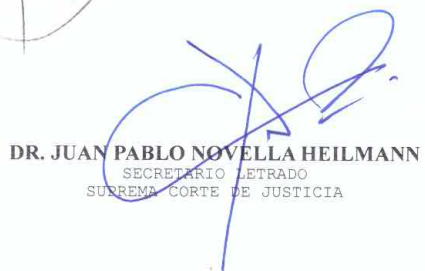

DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN
SECRETARIO LETRADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

